

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVE:

Conceder á los señores F. von Krosigk & C^o, dueños del ingenio "La Duquesa" las franquicias que se determinan en las cláusulas siguientes:

1^a Derecho de introducir, por una sola vez, libres de todo impuesto fiscal y municipal: los aparatos, máquinas, útiles, material de construcción, techumbre y otros artículos indispensables á la reinstalación de la casa de calderas del ingenio "La Duquesa".

2^a Los azúcares que exporte el central "La Duquesa" que sean elaborados por él estarán exentos del pago de derechos fiscales y municipales, durante ocho zafra consecutivas, debiendo los interesados avisar al Ministerio de Fomento el comienzo de la primera zafra.

3^a El abuso que se haga de estas franquicias será penado conforme á la ley y con nulidad de la presente Resolución.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 10 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—Cordero.

Refrendada: El Ministro de Hacienda y Comercio, interino.—P. A. Lluberes.

Núm. 3516.—RESOLUCION del C. N. autorizando al P. E. para convocar á la ciudadanía en Asambleas Populares durante los días 1^o y 2 de Junio próximo.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista: La comunicación de fecha 13 del presente mes, registrada con el número 1118, por la cual el Poder Ejecutivo, por órgano del ciudadano Ministro de lo Interior etc., pide a este

Alto Cuerpo autorización para convocar en los días 1º y 2 de Junio próximo á la ciudadanía en Asambleas Populares á fin de que por medio de un Plebiscito resuelvan ellas varias cuestiones que se relacionan con los límites fronterizos entre Haití y Santo Domingo;

Considerando: Que el Artículo 4º del Tratado Dominico-Haitiano de 1874, ha sido interpretado por ambos Gobiernos de una manera distinta, motivo porque han convenido someterse recíprocamente al arbitraje;

Considerando: Que al pueblo es á quien corresponde dejar oír su voz para que resuelva el asunto de la manera que crea más conveniente;

Visto el Artículo 26 de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

Art. 1º Queda autorizado el Poder Ejecutivo para convocar á la Ciudadanía en Asambleas Populares durante los días 1º y 2 de Junio próximo.

Art. 2º Serán sometidas al Plebiscito para su resolución las siguientes cuestiones:

1º Si debe acojerse como base de arreglo el *uti possidetis* invocado por el Gobierno de Haití, ó si debe someterse á un arbitraje la opuesta interpretación dada por los dos Gobiernos al Artículo 4º del Tratado Dominico-Haitiano.

2º Si en caso de arbitraje se aprueba que al Sumo Pontífice encomiende el Gobierno Dominicano la función de Juez Arbitro.

3º Si en caso de decisión favorable al Gobierno dominicano queda éste autorizado á fijar compensaciones territoriales ó de otro linaje que sirvan para acomodar el trazado definitivo de la línea fronteriza.

4º Si en caso de decisión adversa debe el Gobierno Dominicano acatarla en todas sus partes.

La presente Resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de sesiones del Honorable Congreso Nacional á los 15 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

El Presidente.—Pedro A. Bobea.— Los Secretarios. —
H. Duquela, Guarín González.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Mayo de 1895; año 52 de la Independencia y 32 de la Restauración.

U. HEUREAUX.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.— P. A. Lluberes.

Núm. 3517.—RESOLUCION del P. E. concediendo á los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena prolongación de término á la concesión que les fué otorgada por el P. E. en 12 de Mayo de 1888 y aprobada por el C. N. en 10 de Abril de 1889.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto los señores Ramón Castillo é Isaac B. de Marchena, en instancia de fecha 17 de Febrero del corriente año elevada al Poder Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, manifiesta que: debido al ensanche y progreso de la ciudad de San Pedro de Macorís, se ven obligados á darle un aumento de mas del doble al muelle actual, construído de conformidad al título de concesión que les fué otorgado el 12 de Mayo de 1888, para que pueda llenar debidamente las necesidades que exige el creciente comercio de dicha ciudad; que, en tal virtud, para resarcirse de los considerables gastos que tienen que hacer en dicho aumento, solicitan se les prolongue la concesión aludida por veinte años mas á partir del día del vencimiento de la misma y se les autorice á cobrar en oro sus derechos en atención á que, cuando se les otorgó la aludida concesión el cambio estaba á la par;

Considerando: que cuando se construyó el muelle del puerto